

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 14828

Artículo 1.- Créase el PLAN ESTRATÉGICO DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, previsto por el Anexo de la presente ley, con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia.

El Plan Estratégico de Modernización del Estado estará compuesto por un conjunto de programas, normas y procedimientos destinados a instalar; en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un nuevo modelo de gestión de los recursos públicos sustentado en la planificación y control, en el proceso de reforma de los sistemas administrativos, a fin de lograr una administración orientada a los resultados, y a la transparencia y control ciudadano en la gestión pública.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” comprende:

- a) La Administración Central, los entes descentralizados y las entidades autárquicas.
- b) Los Organismos de la Constitución.
- c) Las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde la provincia de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

- d) Aquellos entes en los que la Provincia se encuentre asociada a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo.

Artículo 3.- Los principios rectores de la ley son:

- 1) Promover políticas públicas que impulsen las gestiones con calidad.
- 2) La optimización en el uso de los recursos públicos.
- 3) La economía y racionalidad administrativas.
- 4) Ética y transparencia en la gestión pública.
- 5) El fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública.

Artículo 4.- El Ministerio de Coordinación y Gestión Pública es la autoridad de aplicación del presente plan.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa:

- a) Coordinar la implementación de las actividades que se desprenden del presente Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Establecer un cronograma de ejecución de las actividades previstas y realizar el seguimiento correspondiente.
- c) Adecuar y/o elaborar los manuales de organización y procedimientos para la aplicación de los componentes que integran el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

- d) Asistir técnicamente y brindar asesoramiento a las unidades responsables de la implementación de las actividades comprendidas en el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Realizar acciones de capacitación vinculadas a la implementación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Definir un sistema de medición de la producción de bienes y servicios gubernamentales compatibles en términos físicos y presupuestarios.
- g) Difundir los compromisos y resultados de la aplicación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6.- A los fines de la efectiva implementación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, la autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un esquema de desconcentración administrativa y descentralización territorial del gobierno provincial.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación deberá elaborar un plan de capacitación, formación y perfeccionamiento continuo para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, sobre la base de los requerimientos y necesidades propias de cada organismo, a fin de profundizar los conocimientos de los agentes públicos sobre el marco jurídico y el diseño institucional de la Administración Pública Provincial, consolidar la formación de especialistas en el campo de los modelos y tecnologías de gestión, para alcanzar una mayor eficiencia en la acción del Estado Provincial.

La aplicación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, no implicará el despido de trabajadores y/o trabajadoras. Dejándose a salvo las disposiciones previstas en la Ley Nº10.430 y modificatorias, las que serán de aplicación plena.

Artículo 8.- Las jurisdicciones o entidades deberán iniciar de inmediato la ejecución del plan de capacitación.

La evaluación general de los avances será responsabilidad directa de la autoridad de aplicación, la que a través del dictado de las resoluciones respectivas reconocerá el cumplimiento de los resultados comprometidos.

Artículo 9.- Créase una Comisión Bicameral de carácter consultivo, de seguimiento y control para la implementación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada por seis (6) diputados y seis (6) senadores designados por los presidentes de las respectivas cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías.

La Comisión Bicameral podrá solicitar a las universidades públicas y privadas con sede en la provincia de Buenos Aires, informes y opiniones con el objeto de elaborar las propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, contrataciones y acciones que se efectúen en función de las previsiones de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 12.- La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- La presente ley deberá ser interpretada en forma armónica con los términos de la Ley Nº13.666.

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 13.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- A los fines de instalar en forma efectiva y progresiva el expediente electrónico, autorízase al Poder Ejecutivo a dictar un reglamento para tal fin, que contemple excepciones al régimen previsto en los capítulos VII y VIII y a los artículos 63, 65 y 67 del Decreto-Ley Nº 7.647/70.”

Artículo 15.- Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la publicación del diario denominado “Boletín Oficial” en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno, revistará carácter de oficial y auténtico y producirá idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Artículo 16.- Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.